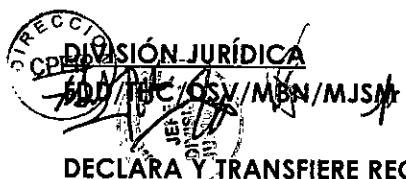


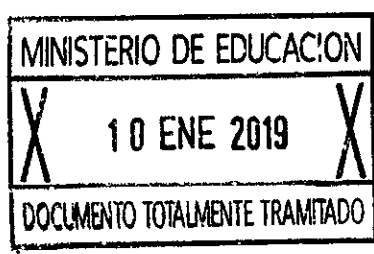


9/AMT.

5



DECLARA Y TRANSFIERE RECURSOS A LOS SOSTENEDORES, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N°19.933, Y DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.903, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN VARIABLE POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL, A LOS DOCENTES DE AULA QUE INDICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017, Y PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE 2016 Y DICIEMBRE 2018, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO CON FUERZA LEY N° 2, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y EN AMBOS CASOS REGULADOS POR ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.903.



Solicitud N° 7249

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0163 10.01.2019

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 17 de la Ley N° 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, creó una **Asignación Variable por Desempeño Individual** ("AVDI"), para fortalecer la calidad de la educación y con el objeto de reconocer los méritos de aquellos docentes que hayan sido evaluados como destacados o competentes.
2. Que, de acuerdo a la disposición antes indicada, dicha asignación tendrá un valor mensual de un 25% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado en su evaluación de desempeño, obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro también equivalente a destacado; de un 15% de la Remuneración Mínima Nacional, para los docentes de aula con nivel de desempeño de destacado o competente, en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, un nivel de logro equivalente, a lo menos, a competente; y de un 5% de la Remuneración Mínima Nacional, para los docentes de aula con nivel de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.
3. Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.501, incorporó un nuevo artículo 17 bis a la Ley N° 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, que establece en su inciso primero que aquellos docentes que reciben la Asignación Variable por Desempeño Individual recibirán dicha asignación aumentada en un 30%, mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.
4. Que, para efectos del cálculo de esta asignación, conforme lo dispuesto en el artículo N° 17 de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, los sostenedores deberán proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación, incluyendo los cobros efectuados en los establecimientos en que así procediere, para los registros establecidos en la ley, esto es a través del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE).
5. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2017, es de \$13.207- (trece mil doscientos siete pesos) para los

docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica; y de \$13.896.- (trece mil ochocientos noventa y seis pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media.

6. Que, por otro lado, el artículo 14, de la Ley N° 19.715, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, otorgó un mejoramiento especial de remuneraciones para los Profesionales de la Educación, siendo parte de ello la creación de una **Asignación de Excelencia Pedagógica**, a fin de fortalecer la calidad de la educación, reconocer y destacar el mérito de los docentes, que se encuentran acreditados para percibir dicha asignación, conforme a lo establecido en la citada Ley y en los Decretos con Fuerza de Ley N° 1, de 2002 y N° 2, de 2012, ambos del Ministerio de Educación.
7. Que, conforme al artículo 18°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, el pago de la asignación referida se efectúa a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales de los cuales dependan los docentes que resulten acreditados, de acuerdo con las horas en aula en los respectivos establecimientos educacionales y conforme al tramo de logro acreditado y se pagará en dos cuotas en los meses de julio y diciembre.
8. Que, el artículo 20° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, establece que, los Profesionales de la Educación que reciban la asignación antes indicada y mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios, recibirán la asignación aumentada en un 40%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios, de acuerdo con la Ley N° 20.248, hayan o no suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere dicha ley o en conformidad a lo señalado en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación.
9. Que, por otra parte, el inciso tercero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, dispone, que la **Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI)** y la **Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP)**, serán incompatibles con la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, establecida en el artículo 49, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. De este modo, el Profesional de la Educación tiene derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional (ATDP) o a la suma de las asignaciones señaladas, AEP y AVDI, según lo que resulte mayor monto, mientras tenga derecho a percibir las, a menos que opte por lo contrario.
10. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1391 y N° 2546, ambas de 2016 y de la Subsecretaría de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación Variable por Desempeño Individual, a los docentes que postularon a tal asignación en el año 2015 y que resultaron beneficiarios de ella.
11. Que, sin embargo, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea de parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas por el sostenedor en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, ciertos profesionales de la educación del sector Municipal que, teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro del año 2017, no fueron incorporados en una o más de las siguientes Resoluciones Exentas N°s 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 5780, 6112, 6116, 6693, 7078, todas de 2017 y de la Subsecretaría de Educación, o que habiendo sido incluidos en alguna de las citadas Resoluciones Exentas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación Variable de Desempeño Individual.
12. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 3284, de 2015 y N° 1390, de 2016, todas de la Subsecretaría de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir

Asignación de Excelencia Pedagógica, a los docentes que postularon a tal asignación y que resultaron beneficiarios de ella.

13. Que, sin embargo, hay profesionales de la educación que, teniendo derecho al beneficio antes señalado, fueron declarados por sus sostenedores con funciones directivas o técnico pedagógicas, o como "Otra" en el Establecimiento, o con un menor número de horas de docencia, o que por cambio de empleador no estaban declarados en la Base de datos de la Asignación de Excelencia Pedagógica, lo que impidió incluirlos en las Resoluciones Exentas de la Subsecretaría de Educación N° 2985 y N° 6104, ambas de 2016; N° 786, N° 1165, N° 1771, N° 2085, N° 2484, N° 2606, N° 3490, N° 4877, N° 5340, N° 5575, N° 5668, N° 5779, N° 6109 y N° 6692, todas de 2017; y N° 405, N° 4446 y N° 4865, todas de 2018. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación de Excelencia Pedagógica.
14. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo para proceder al pago de la Asignación Variable de Desempeño Individual por las diferencias de horas adeudadas entre los meses de enero a diciembre del año 2017, y que ordene la transferencia de recursos a los sostenedores de los establecimientos educacionales en los que trabajan los docentes acreditados para percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica y proceder al pago correspondiente al período comprendido entre octubre de 2016 y diciembre 2018.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Restructuró el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018; en la Ley 19.715, que Otorga un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación; en la Ley N° 20.158, que establece Diversos Beneficios para los Profesionales de la Educación y modifica distintos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.501, de Calidad y Equidad de la Educación; en la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; en la Ley N° 19.933, que otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica; en el DFL N° 1, de Educación, de 1996, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 y las Leyes que las Complementan o Modifican; en el DFL N° 1, de Educación, de 2002, que Fija las Normas que Estructuran y Organizan el Funcionamiento y Operación de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red Maestros de Maestros, a que se Refieren los Artículos 14 a 18 de la Ley N° 19.715; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, del Ministerio de Educación, que Fija las Normas que Reestructuran el Funcionamiento, el Monto de los beneficios y el Número de Beneficiarios de la Asignación de Excelencia Pedagógica a que se refieren los artículos 14 y 15, de la Ley N° 19.715; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1992, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1989, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el Decreto N° 76, de 2005, que Aprueba el Reglamento sobre Asignación Variable de Desempeño Individual; en las Resoluciones Exentas N°s 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 5780, 6112, 6116, 6693, 7078, todas de 2017 y de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 3284, de 2015 y N° 1390, de 2016, todas de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 2985 y 6104, ambas de 2016 y de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109 y 6692, todas de 2017 y de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 405, 4446 y 4865, todas de 2018 y de la Subsecretaría de Educación; en los Ordinarios N° 010/1351 y N° 010/1468, todos de 2018 y de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la Minuta N° 76/1351, de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Área de Carrera Docente CPEIP; en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, del año 2008, y demás antecedentes tenidos a la vista;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase y transfírase a los sostenedores de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan, el monto correspondiente, para el pago de la Asignación Variable por Desempeño Individual, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2017, de los docentes de aula que obtuvieron resultados de niveles correspondientes a destacado o competente en la Evaluación de Desempeño Profesional 2012 o 2013 y nivel de destacado, competente o suficiente en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos 2014 o 2015:

ID	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	PERIODO	%	HRS	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14° LEY N° 20.501	TOTAL
1	CANELA	CORTÉS	MORALES	ELIZABETH	EB	1087	ESCUELA BASICA CANELA ALTA	MAR 2017	15%	2	\$3.962	\$1.189	\$5.151
2	CANELA	CORTÉS	MORALES	ELIZABETH	EB	1087	ESCUELA BASICA CANELA ALTA	ABR A DIC 2017	15%	8	\$142.636	\$42.791	\$185.427
3	PUNTA ARENAS	BRUNA	GUTIÉRREZ	CINDY	EB	24307	LICEO JUAN BAUTISTA CONTARDI	ENE Y FEB 2017	15%	36	\$142.636	\$0	\$142.636
4	PUNTA ARENAS	BRUNA	GUTIÉRREZ	CINDY	EB	24307	LICEO JUAN BAUTISTA CONTARDI	MAR 2017	15%	41	\$81.223	\$0	\$81.223
5	PUNTA ARENAS	BRUNA	GUTIÉRREZ	CINDY	EB	24307	LICEO JUAN BAUTISTA CONTARDI	ABR A JUN 2017	15%	5	\$29.716	\$0	\$29.716

TOTAL A TRANSFERIR

\$444.153

ARTÍCULO SEGUNDO: Transfírase a los sostenedores de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan, el monto para el pago de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, según el **DFL N° 2, de 2012**, del Ministerio de Educación, correspondiente al periodo comprendido entre octubre de 2016 y diciembre de 2018, a los docentes de su dependencia que se individualizan a continuación:

ID	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RBD	ESTABLECIMIENTO	TRAMO	HRS	PERIODO	MONTO AEP	INCREMENTO ART. 20° DFL N° 2 de 2012	TOTAL
1	RANCAGUA	GONZÁLEZ	ALLENDE	SANDRA	15700	COLEGIO LA REPUBLICA	II	44	2DO SEM 2018	\$600.000	\$0	\$600.000
2	SAN BERNARDO	SILVA	ROSALES	PAULA	10618	INSTITUTO SAN PABLO MISIONERO	II	1	MAR A JUN 2017	\$9.091	\$0	\$9.091
3	SAN BERNARDO	SILVA	ROSALES	PAULA	10618	INSTITUTO SAN PABLO MISIONERO	II	23	2DO SEM 2017; ENE Y FEB 2018	\$418.182	\$0	\$418.182
4	EL BOSQUE	COLLAO	ESPINOZA	JESSICA	10629	ESCUELA PARTICULAR EL BOSQUE	I	4	OCT A DIC 2016; 1ER Y 2DO SEM 2017; 1ER Y 2DO SEM 2018	\$368.182	\$0	\$368.182
5	MAIPÚ	LAFONT	ARAVENA	DIANA	9889	LICEO REINO DE DINAMARCA	I	22	ENE Y FEB 2017	\$150.000	\$0	\$150.000
6	PROVIDENCIA	BUSTAMANTE	CHANDÍA	CAROLINA	8930	LICEO B 42 TAJAMAR	II	16	2DO SEM 2017	\$218.182	\$0	\$218.182
7	ALTO HOSPICIO	SALDÍVAR	SALINAS	CAROLINA	12749	COLEGIO MARISTA HERMANO FERNANDO	II	22	1ER Y 2DO SEM 2018	\$600.000	\$240.000	\$840.000

TOTAL A TRANSFERIR

\$2.603.637

ARTÍCULO TERCERO: La Asignación de Excelencia Pedagógica es un beneficio imponible y tributable cuyo monto mensual para una jornada de 44 horas de docente de aula, es el siguiente:

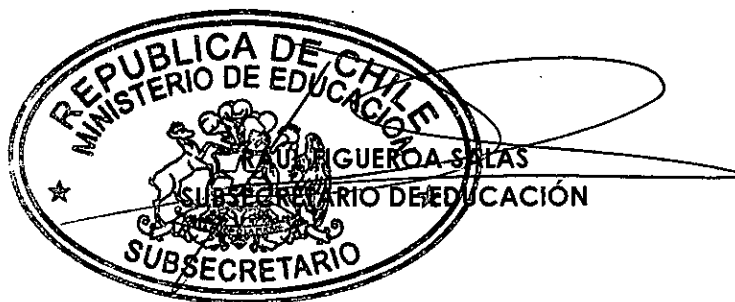
Tramo de Logros	Monto mensual para una jornada de 44 horas docente de aula
Primero	\$150.000
Segundo	\$100.000
Tercero	\$ 50.000

Para jornadas inferiores o superiores a 44 horas semanales de docencia de aula, el monto mensual para cada tramo de logro es el equivalente a la proporción de las horas de jornada semanales de docencia.

ARTÍCULO CUARTO: Impútese el gasto que genere el pago de la **Asignación Variable por Desempeño Individual**, correspondiente al período comprendido entre **enero y diciembre** del año **2017**, a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 393, en la cantidad de **\$ 444.153**, y el gasto que genere el pago de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, correspondiente al período comprendido entre los meses de **octubre del año 2016**, a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 389, en la cantidad de **\$ 2.603.637**, ambas correspondientes a la Ley N° 21.053, de Presupuesto del Sector Público para el Año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN PÁGINA WEB

www.cpeip.cl



Distribución:

- Of. Gral. De Partes	1
- CPEIP	1
- División Jurídica	1
- Subvenciones	1
- Total	4

Exp. 41927-2018